



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 122-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 16 de mayo de 2018

EXPEDIENTE	: N° 00001-2018-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados aplicables al: (i) cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio público de telefonía móvil y (ii) cargo de interconexión por acceso a los teléfonos de uso públicos de Telefónica del Perú S.A.A. / Aprobación.
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecen los cargos de interconexión diferenciados aplicables a las prestaciones: (i) terminación de llamadas en la red del servicio público de telefonía móvil, y (ii) acceso a los teléfonos de uso públicos de Telefónica del Perú S.A.A.; y,
- (ii) El Informe N° 00115-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9 del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el



promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, los Principios Metodológicos Generales), norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, las Reglas para la Determinación de Cargos Diferenciados), norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTTEL, se modificaron algunas disposiciones de: (i) los Principios Metodológicos Generales, y (ii) las Reglas para la Determinación de Cargos Diferenciados;

Que, el Artículo 1 del Anexo 1 de la precitada Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados debe remitir al OSIPTTEL la información a que se refiere el Artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante cartas DMR/CE/N° 299/18, CGR-377/18 y 716-2018/DL, recibidas el 22 de febrero, 28 de febrero y 19 de marzo de 2018 respectivamente, América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C. remitieron información respecto del tráfico que hace uso de la originación y/o terminación de llamadas en sus redes del servicio público móvil;

Que, mediante cartas TP-0672-AR-AER-18 y TDP-0979-AR-AER-18, recibidas el 28 de febrero y 19 de marzo de 2018, respectivamente, Telefónica del Perú S.A.A. remitió información respecto del tráfico que hace uso de la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, así como del acceso a sus teléfonos de uso público urbanos;

Que, la metodología de diferenciación de cargos dispone que el tráfico a ser reportado debe incluir el tráfico cursado en su propia red y que utiliza la prestación de interconexión (tráfico on-net), independientemente de si éste es cobrado o no; no obstante, de la evaluación de la información reportada por Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., se concluyó que ésta no guardaba consistencia con la información de tráfico reportada por dichas empresas en el marco de sus reportes periódicos al OSIPTTEL; por lo que a ambos tráficos reportados se les incluyó el tráfico *on-net*;

Que, evaluada la información de las empresas operadoras antes señaladas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2018-CD/OSIPTTEL se dispuso aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que les corresponde aplicar a dichas empresas operadoras, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto a dicho Proyecto;

Que, mediante comunicación DMR/CE/N° 615/18 recibida el 27 de abril de 2018 América Móvil Perú S.A.C. presentó comentarios al Proyecto antes referido;



Que, concluido el proceso de consulta pública y evaluados los comentarios recibidos respecto del citado Proyecto, corresponde aprobar la Resolución que determina los referidos Cargos de Interconexión Diferenciados que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C.;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 00115-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 672;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., para las prestaciones de interconexión que se indican a continuación:

OPERADOR	PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,000376	0,006612
Entel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,000376	0,006612
Telefónica del Perú S.A.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,000376	0,006612
	Acceso a sus teléfonos de uso público urbanos	0,013461	0,236680
Viettel Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,000376	0,006612

Los valores de los cargos de interconexión diferenciados para la prestación de terminación de llamadas en la red del servicio público de telefonía móvil, están expresados en Dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Los valores de los cargos de interconexión diferenciados para la prestación de acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., están expresados en Soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos de interconexión tope para las referidas prestaciones.

Artículo 2.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como sus modificatorias.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de



teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Los valores de los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tengan América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., según corresponda, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del 01 de junio del 2018.

Los operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4.- Las diferenciaciones de cargos de interconexión establecidas en instrumentos anteriores a la presente resolución, para las prestaciones de interconexión que se indican en el presente artículo, permanecerán en vigor para el tráfico que se curse sólo hasta el 31 de mayo de 2018:

- (i) Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local,
- (ii) Transporte conmutado local,
- (iii) Transporte conmutado de larga distancia nacional, y
- (iv) Acceso a plataforma de pago.

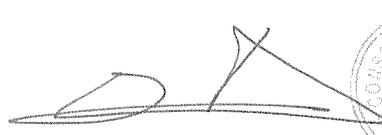
A partir del 01 de junio del 2018 se elimina la diferenciación de cargos de interconexión para las prestaciones indicadas en el presente artículo. Los cargos a ser aplicados en las relaciones de interconexión para las referidas prestaciones, serán los respectivos cargos de interconexión tope vigentes para dichas prestaciones, sin perjuicio de los acuerdos existentes y aprobados por el OSIPTEL para la aplicación de cargos menores a los cargos de interconexión tope.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su exposición de motivos, su Informe Sustentatorio y la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, sean notificados a América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., y además sean publicados en la página web del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La determinación de cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. Ello contribuirá a la mayor inclusión socioeconómica de los pobladores de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, reduciendo la disparidad existente entre dichas áreas y las áreas urbanas, en cuanto al acceso a servicios públicos de telecomunicaciones; a la vez que se asegure la sostenibilidad, continuidad y expansión de los servicios a nivel nacional.

La implementación de los cargos diferenciados se enmarca dentro de una política integral en torno a las comunicaciones rurales como medio que contribuye a generar inclusión, y que tiene su fundamento legal en la facultad que le otorga al OSIPTEL el Numeral 2 del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Sobre esa base, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, los mismos que definen la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión. Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, las que incluyen el procedimiento para la aprobación de los cargos diferenciados.

Las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2018. Producto de estas modificaciones: (i) las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación son la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y el acceso a los teléfonos de uso público, urbanos; (ii) se modificó el ratio de tráfico urbano/rural específico por empresa a un ratio de tráfico agregado, y (iii) se modificó el ratio de población rural/urbana a un ratio de acceso del servicio rural/urbana.

En ese contexto, se inició el procedimiento de diferenciación de cargos correspondiente al año 2018. Para tal efecto, de acuerdo a la normativa, las empresas operadoras obligadas a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados, remitieron al OSIPTEL la información de tráfico correspondiente.

Habiéndose evaluado la información remitida, y los comentarios enviados respecto del Proyecto publicado, corresponde aprobar la Resolución que determinará los Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables al: (i) cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio público de telefonía móvil y (ii) cargo de interconexión por acceso a los teléfonos de uso públicos de Telefónica del Perú S.A.A.

